

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°018-2025-OGAF/MDCH

Chilca, 03 de febrero del 2025

EL JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – CAÑETE;

VISTO:

El Informe N° 128-2025-MDCH/OGAF/OAPyM, de fecha 03 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Maestría solicita designe a los nuevos miembros del Comité de Selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del Expediente técnico denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA IEP N°20925 DEL AA.HH. 15 DE ENERO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N° 2550797, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería política de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por los cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativos; sin embargo el Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Contrataciones y Adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales, se sujetan la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas, constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones los procesos de adquisición y contratación se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los Gobiernos Locales obtengan Bienes, Servicios y Obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado

mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que derivan de los mismos;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”. En ese orden de ideas, el artículo 6.4 del Reglamento de la Ley en mención, dispone que: “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”. Por otro lado, el artículo 8.1 del Decreto Legislativo N° 1341 – Decreto que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, en su literal a) prescribe: “El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”;

Que, el numeral 42.3 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala que: “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, en virtud del numeral 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDCH-ALC, de fecha 16 de junio de 2023, resuelve en el inciso a) del Artículo Primero, delegar al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas: “Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones”;

Que, con Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 046-2024-OGAF/MDCH, de fecha 16 de julio de 2024, se aprobó la Sexta Modificación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES - PAC de la Municipalidad Distrital de Chilca- Cañete, para el ejercicio fiscal del año 2024, por INCLUSIÓN de UN (01) Procedimiento de Selección, que como Anexo N°01 forma parte integrante del presente acto resolutivo.

Que, con Informe N°01-2024-MDCH/CS-AS N°015-2024-MDCH/CS, DE FECHA 01 de octubre de 2024, presidenta de Comisión de Selección – AS N°015-2024-MDCH/CS- Primera Convocatoria, remite al Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas, la Declaratoria de Desierto de la Adjudicación Simplificada N°015-2024-MDCH/CS – Primera Convocatoria.

Que, en ese contexto, los numerales 65.2 y 65.3 del artículo 65 del Reglamento precisan lo siguiente: “65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que

justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada”;

Que, de los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones – según corresponda, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria; Que, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento permite la modificación del requerimiento, bajo los siguientes términos: “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”;

Que, con Informe N°003-2025-GDU/MDCH, de fecha 07 de enero de 2025, la Gerencia de desarrollo Urbano, remite al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N°002-2025-SGOPYP-GDU-MDCH, donde la sub gerencia de obras publicas y proyectos concluye que persiste la necesidad de realizar la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración de Expediente Técnico **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA IEP N°20925 DEL AA.HH. 15 DE ENERO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA”** con CUI N° 2550797.

Que, al no haberse modificado los términos de referencia luego de la declaratoria de desierto en función de lo informado por el área usuaria y la necesidad de la institución, no corresponde realizar una nueva aprobación del expediente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por tanto, continua vigente el expediente de contratación aprobado;

Que, con Informe N°003-2025-MDCH/OGAF/OAPYM, de fecha 09 de enero de 2024, el jefe de la oficina de abastecimiento, patrimonio y maestranza, solicita al jefe de la oficina General de Administración y Finanzas la rebaja de la certificación, así como una nueva certificación de Crédito Presupuestario para la consultoría de Obra en mención.

Que, con Informe N°063-2025-OGPP/MDCH, de fecha 28 de enero de 2025, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0280-2025-OGPP/MDCH, por el monto de **S/125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES)**.

Que, con Informe N°022-2025-GDU/MDCH, de fecha 16 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, donde solicitan la realización del Procedimiento de Selección para la ejecución de la actividad denominada: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA IEP N° 20925 DEL AA.HH. 15 DE ENERO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA”** con CUI N° 2550797.

Que, mediante Informe N°0128-2025-MDCH/OGAF/OAPyM, de fecha 03 de febrero del año en curso, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Maestranza solicita designar a los nuevos miembros del

comité de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la elaboración del expediente técnico denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA IEP N°20925 DEL AA.HH. 15 DE ENERO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N° 2550797. según el detalle:

N°	DESCRIPCION DEL OBJETO	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA IEP N°20925 DEL AA.HH. 15 DE ENERO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2550797.
	VALOR REFERENCIAL	S/125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES).
	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION	ADJUDICACION SIMPLIFICADA
	OBJETO DE LA CONTRATACION	CONSULTORÍA DE OBRAS
	SISTEMA DE CONTRATACION	SUMA ALZADA
	N° PROCESO SELECCION	015-2024-MDCH/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA
	AREA USUARIA	SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTOS

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del reglamento establece que, "el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación";

Que, el numeral 44.8 del referido artículo, también establece que: "Los integrantes del comité de selección sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

Que, en concordancia con los dispositivos expuestos se requiere incorporar como presidente titular del comité de selección al Ing. JUAN CARLOS VALUIS CANCHACHI, en representación de la Subgerencia de Obras Públicas y Proyectos, toda vez que, la Ing. MIRIAM MULLISACA HUAMANI dejó de laborar en la Municipalidad Distrital de Chilca, siendo una situación justificada el hecho antes citado;

Que, en adición concordante con el acto anterior se requiere incorporar como segundo miembro suplente del comité de selección Ing. JUAN CARLOS CAPRA AGUIRRE, en representación de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, toda vez que, la Sr. JONATHAN LANDINO JARA FIGUEROA, dejó de prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Chilca, siendo una situación justificada el hecho antes citado;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 279722, Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades otorgadas", Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDCH-ALC y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR a los miembros del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 015-2024-MDCH/CS- Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico denominado: **"MEJORAMIENTO Y**

AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA IEP N° 20925 DEL AA.HH. 15 DE ENERO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2550797, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES:

PRESIDENTE	ING. JUAN CARLOS VALUIS CANCHACHI SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS	DNI N° 32948051
MIEMBRO	ING. MARVIN EPIMENIDES CHAVARRIA QUISPE GERENTE DE DESARROLLO URBANO	DNI N° 40042797
MIEMBRO	ABG. JHON EWAR ROSAS BLAS JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MAESTRANZA	DNI N° 42293210

MIEMBROS SUPLENTE:

PRESIDENTE	ARQ. JENIFFER ASTRID CHANJÍ ALCALÁ SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y PLANEAMIENTO URBANO	DNI N° 72367439
MIEMBRO	ING. JUAN CARLOS CAPRA AGUIRRE SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	DNI N° 43813190
MIEMBRO	ABG. JHONATAN EDUARDO CHAVEZ CILLONIZ ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES	DNI N° 43147059

ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR al Comité de Selección llevar a cabo el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2024-MDCH/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA IEP N° 20925 DEL AA.HH. 15 DE ENERO, DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N° 2550797, el estricto cumplimiento de lo señalado en la presente resolución, así como en la normativa vigente que rige la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Maestranza, la publicación de la Presente Resolución en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Maestranza, el estricto cumplimiento del acto resolutivo y gestiones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente, así como la notificación a todos los miembros del Comité de Selección designados.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

